



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo con Garantía Real del BANCO CAJA SOCIAL S.A., antes BCSC S.A NIT. No. 860007335-4 contra MARIA CIELO MEDINA MOSQUERA C.C. No. 26.559.650. Radicación 41001-41-89-004-2023-00398-00.

Como la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y ss., 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., antes BCSC S.A contra MARIA CIELO MEDINA MOSQUERA., por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 185200034507

- 1.1 La suma de \$ 14.448.764.47, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios desde el 12 de mayo 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 223.838.32, por concepto de la cuota del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 09 de abril 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3 La suma de \$ 226.212.93, por concepto de la cuota del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 09 de mayo 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.4 La suma de \$ 228.612.73, por concepto de la cuota del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 09 de junio 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.5 La suma de \$ 231.037.99, por concepto de la cuota del mes de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 09 de julio 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.6 La suma de \$ 233.488.98, por concepto de la cuota del mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 09 de agosto 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.7 La suma de \$ 235.965.97, por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 09 de septiembre 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.8 La suma de \$ 238.469.24, por concepto de la cuota del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 09 de octubre 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.9 La suma de \$ 240.999.06, por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 09 de noviembre 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.10 La suma de \$ 243.555.72, por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 09 de diciembre 2022, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.11 La suma de \$246.139.51, por concepto de la cuota del mes de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 09 de enero 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.12 La suma de \$248.750.70, por concepto de la cuota del mes de febrero de 2023, más los intereses moratorios desde el 09 de febrero 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.13 La suma de \$ 251.389.60, por concepto de la cuota del mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 09 de marzo 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.14 La suma de \$ 254.056.49, por concepto de la cuota del mes de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 09 de abril 2023, a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- 1.15 La suma de \$ 257.187.02, por concepto de la cuota del mes de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 09 de mayo 2023, a la tasa



pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-31736, de propiedad de la demandada. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

4.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería al Dr. RICARDO GOMEZ MANCHOLA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
Jueza